

CIRCULAR 001

Para: **USUARIOS Y SERVIDORES DEL MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO**

De: **DIRECTOR DE COMERCIO EXTERIOR**

Asunto: **MODIFICACIÓN A LA CIRCULAR 012 DE 2025 PARA LA ADMINISTRACIÓN Y DISTRIBUCIÓN DEL CONTINGENTE ARANCELARIO PARA LA IMPORTACIÓN DE AUTOPARTES Y MOTOPARTES MEDIANTE EL INSTRUMENTO ARANCELARIO PARA EL MEJORAMIENTO AUTOPARTISTA Y MOTOPARTISTA (IAMA) PARA EL AÑO 2026**

Fecha: Bogotá D.C., **22 ENE. 2026**

En atención a la solicitud formal presentada por la asociación que representa un gran número de fabricantes de autopartes, quienes solicitan la modificación de los tiempos para la presentación de solicitudes y asignación del contingente IAMA para el año 2026, argumentando para ello la necesidad de ajustar el cronograma operativo para garantizar que los importadores y productores cuenten con tiempos suficientes para el alistamiento de la documentación técnica y logística, la Autoridad Administradora ha decidido modificar los términos y plazos inicialmente previstos en la Circular 012 de 2025 y en su defecto ajustar el cronograma para asegurar la eficiencia en la ejecución del tope fiscal y la transparencia en el acceso al beneficio.

La modificación solicitada recae específicamente sobre los numerales 2, 3 y 4 del presente documento, los cuales se detallan a continuación:

2. Solicitud de asignación:

Las personas jurídicas interesadas en participar en el Contingente IAMA para la vigencia 2026, deberán remitir la solicitud de asignación entre el 13 de enero y el 20 de febrero de 2026, mediante comunicación dirigida al correo electrónico contingenteventiculos@mincit.gov.co, suscrita por el Representante Legal, especificando la siguiente información:

- Subpartida Arancelaria.
- Número del Registro de Productores de Bienes Nacionales, vigente.
- Sector (Motopartista o Autopartista).
- Criterio de inversión y/o producción.
- Valor de diferimiento arancelario solicitado.
- Datos de contacto.

Adicionalmente aportar los siguientes documentos:

DIRECCIÓN DE COMERCIO EXTERIOR

Detalle de las certificaciones a adjuntar a la solicitud:

2.1. Certificación de Producción: En observancia de los numerales 4, 5, 6, 7 y 8 del artículo 1 del **Decreto 1530**, la persona jurídica solicitante deberá anexar una certificación suscrita por su representante legal y por una entidad especializada en auditaje y control contratada directamente por ella, o por el revisor fiscal de la misma o por un contador público cuando la persona jurídica no tenga la obligación legal de contar con un revisor fiscal, en la cual se acredite lo siguiente:

2.1.1. Número de unidades producidas durante el año inmediatamente anterior, indicando referencia y número de autoparte o motoparte, si aplica.

2.1.2. El valor de la producción del año inmediatamente anterior corresponderá a la suma de los siguientes elementos expresados en pesos colombianos que contenga:

2.1.2.1. El valor de los materiales productivos nacionales

2.1.2.2. El valor CIF de los materiales productivos importados

2.1.2.3. Los costos relativos a la mano de obra relacionada directamente con la producción de autopartes o motopartes

Nota: Se considera material productivo los componentes, las partes, las piezas y los insumos que se incorporen a las autopartes o motopartes que forman parte física de los mismos, cuando se encuentren terminadas.

2.2 Certificación de Inversión: (si aplica) el solicitante aportará la certificación de que tratan los numerales 9 y 10 del artículo 1 del **Decreto 1530**, donde se detalle para el año 2025, la inversión realizada según su destinación, así:

2.2.1. Inversión para adquirir activos físicos como maquinaria o equipamiento.

2.2.2. Inversión para modernizar los activos físicos como maquinaria o equipamiento.

2.2.3. Inversión para realizar mantenimiento de los activos físicos como maquinaria o equipamiento.

2.2.4. Inversión para reponer el capital depreciado con el propósito de repotenciar los bienes de capital.

2.2.5. Inversión para realizar actividades cuantificables como la transferencia de tecnología a través del desarrollo de proveedores, labores de desarrollo tecnológico para la adaptación de productos y la transferencia de información al recurso humano.

Junto con las anteriores certificaciones, las personas jurídicas interesadas deberán remitir al correo electrónico contingentevehiculos@mincit.gov.co, una certificación firmada en los términos definidos en el **Decreto 1530**, en la que se identifiquen claramente los totales correspondientes a Inversión y a Producción.

Las personas jurídicas solicitantes deberán presentar a la **Autoridad Administradora** sus estados financieros definitivos correspondientes al año 2025 a más tardar el 30 de abril del año 2026.

La **Autoridad Administradora** podrá verificar la consistencia de la información y, de ser necesario, **reajustar a la baja** el contingente asignado, dando traslado a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN, para lo de su competencia. En

DIRECCIÓN DE COMERCIO EXTERIOR

cualquier caso, el contingente debe ser asignado en vigencia del **Decreto 1530**.

Dentro de los primeros diez (10) días del mes de mayo de 2026 se informará a los usuarios, a través de la página web de la VUCE **www.vuce.gov.co**, si el monto asignado por el criterio de inversión ha sufrido alguna modificación con base en la información aportada por la persona jurídica en los estados financieros, especificando el monto definitivo del que podrá disponer durante el resto de 2026.

En el evento que el monto asignado disminuya quedando como resultado un saldo, se realizará una nueva asignación para lo cual se tendrá en cuenta el procedimiento establecido en el numeral **"2. Solicitud de asignación"**. A través de la página de la VUCE se publicará el monto y las fechas de asignación.

3. Evaluación de las solicitudes

El 23 de febrero de 2026 la **Autoridad Administradora** publicará el listado de las empresas solicitantes en la sección noticias de la VUCE, con el fin de confirmar el inicio de la etapa de evaluación y que las empresas solicitantes validen su participación.

Las personas jurídicas solicitantes interesadas en acceder al contingente IAMA deberán tener la matrícula "Activa" en el Registro Mercantil y haberlo renovado, según las disposiciones legales vigentes. En caso contrario se rechazará la solicitud.

Para ello, la **Autoridad Administradora** podrá consultar y verificar la información requerida a través del Registro Único Empresarial y Social (RUES). El Grupo Registro de Productores de Bienes Nacionales informará a la **Autoridad Administradora**, sobre el cumplimiento de los requisitos establecidos en el numeral 7 del artículo 1 del **Decreto 1530**, de las solicitudes del contingente.

Adicionalmente, el Grupo Registro de Productores de Bienes Nacionales verificará la información técnica de la solicitud e informará el resultado de la verificación a la **Autoridad Administradora**, dentro del término previsto para la evaluación de las solicitudes, es decir, entre el 23 de febrero y el 2 de marzo de 2026.

Las personas jurídicas interesadas que no cumplan con los requisitos anteriormente señalados no podrán participar en ninguna de las asignaciones, devoluciones voluntarias de cupo, reasignaciones y asignación de excedentes del contingente IAMA 2026.

4. Asignación de cupo:

El 3 de marzo de 2026 se informará a los usuarios, a través de la página web de la VUCE, los montos autorizados para la utilización del contingente IAMA para la vigencia 2026 de la siguiente manera:

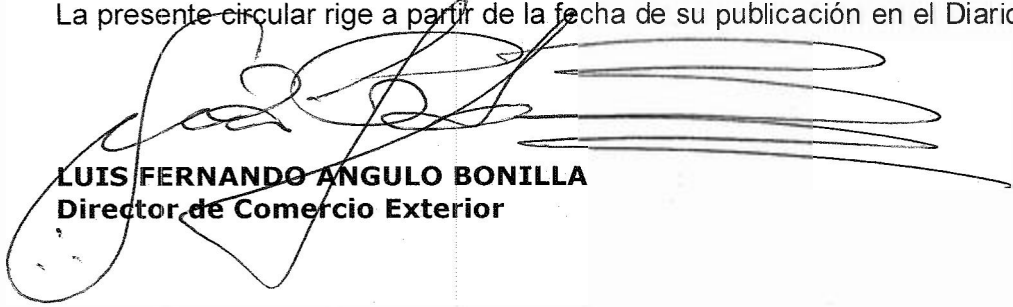
- a) El cupo máximo autorizado a cada solicitante, de acuerdo con el sector al que pertenece, distribuido en proporción a la participación de cada persona jurídica en el valor total de la producción nacional de autopartes y motopartes, hasta por un monto equivalente al 15% de la producción realizada en el año inmediatamente anterior.
- b) El cupo máximo autorizado a cada solicitante, de acuerdo con el sector al que

DIRECCIÓN DE COMERCIO EXTERIOR

pertenece, distribuido en proporción a la participación de cada persona jurídica en el valor total de la inversión para producción realizada, hasta por un monto máximo equivalente al 20% de la inversión realizada en el año inmediatamente anterior, expresado en pesos colombianos.

Efectuada la anterior publicación, la **Autoridad Administradora** informará a la DIAN, la relación de las personas jurídicas autorizadas a las cuales se les asignó el contingente arancelario en los términos del **Decreto 1530**, para lo de su competencia.
Cordialmente,

La presente circular rige a partir de la fecha de su publicación en el Diario Oficial.



LUIS FERNANDO ANGULO BONILLA
Director de Comercio Exterior

Elaboró: Yuli Alejandra Guayara Amazo / Laura Camila Díaz Sora
Revisó: Luz Belén Fernández Álvarez

Anexo 1: Cronograma del Contingente arancelario para la importación de autopartes y motopartes mediante el Instrumento Arancelario para el Mejoramiento Autopartista (IAMA) para el año 2026
Anexo 2: Información solicitud de utilización.

ANEXO 1

Cronograma del Contingente arancelario para la importación de autopartes y motopartes mediante el Instrumento Arancelario para el Mejoramiento Autopartista (IAMA) para el año 2026		
Numeral	Etapas	Fecha
Asignación Inicial		
2º	Solicitud de asignación	Entre el 13 de enero y el 20 de febrero de 2026
4º	Publicación de los montos autorizados en la VUCE	El 3 de marzo de 2026
Devolución voluntaria de cupo		
6º	Devolución voluntaria de cupo	Entre el 9 y el 12 de junio de 2026
6º	Publicación del cupo total devuelto voluntariamente en la VUCE	El 17 de junio de 2026
6º	Recepción de las solicitudes de asignación de cupos por devolución voluntaria	Entre el 18 y el 22 de junio de 2026
6º	Publicación del cupo asignado a cada usuario	El 26 de junio de 2026
Reasignación de cupo		
7º	Envío de las declaraciones de importación por parte de las personas jurídicas autorizadas con corte al 1 de octubre de 2026	Hasta el 2 de octubre de 2026
7º	Publicación del cupo a reasignar en la VUCE	16 de octubre de 2026
7º	Recepción de las solicitudes de asignación de cupos por reasignación	Entre el 19 y el 23 de octubre de 2026
7º	Publicación de los cupos reasignados a cada persona jurídica solicitante	El 30 de octubre de 2026
Verificación de uso del cupo		
8º	Verificación del uso del cupo asignado a las personas jurídicas autorizadas	Dentro de los cinco días (5) hábiles siguientes a la finalización del periodo de utilización del contingente

DIRECCIÓN DE COMERCIO EXTERIOR

ANEXO 2

SUBPARTIDA	BORRADOR DIM	VALOR FOB COP	UNIDAD DE MEDIDA	CANTIDAD	PESO NETO	DIFERIMIENTO ARANCELARIO		PAIS DE ORIGEN
						%	\$	